

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE ENERO DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Jaime del Valle y el Consejero señor Jorge Carey, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 8 de enero del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. INFORME ESTADISTICO COMPARATIVO DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION 1999-2002.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe arriba singularizado, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, y destacan su calidad.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VARIOS CANALES DE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE "FIAT PALIO FIRE (INFORME DE CASO N°36 DEL AÑO 2002).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°615, de 12 de diciembre de 2002, el señor Christian Jules Barahona formuló denuncia en contra de los canales de televisión que transmitieron publicidad de "Fiat Palio Fire", por estimar que incita a los jóvenes a correr en sus vehículos, "lo cual en estos días no es bueno por la tasa de accidentes de tránsito que tenemos"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el comercial denunciado presenta al corredor de fórmula uno Michael Schuhmacher bajando de su auto de carrera y poniéndole bencina él mismo en un servicentro, debido a la ausencia de personal en la bencinera; luego dos jóvenes llegan al lugar en un automóvil Fiat Palio Fire y ante su sorpresa un equipo de cinco mecánicos aparece rápidamente para atenderlo y abastecerlo de combustible. El grupo viste como lo hacen los técnicos que apoyan a las diversas escuderías en los circuitos de fórmula uno;

SEGUNDO: Que en el mensaje publicitario no se observa una relación abierta entre automóvil y velocidad y que si aun así fuese hay una cuota de absurdo que llama a la reflexión sobre la imposibilidad de que el vehículo promocionado alcance la velocidad de un automóvil fórmula uno. Lo absurdo de la situación se agudiza al encontrar a un campeón del mundo en un lugar tan corriente como una bomba de bencina y que un equipo completo de mecánicos lo desconozca;

TERCERO: Que el público objetivo de esta propaganda es preferentemente el segmento de adultos jóvenes, cuya capacidad de juicio no permite pensar que por el solo hecho de presenciar el comercial se sientan impelidos a correr en sus vehículos a altas velocidades,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Christian Jules Barahona y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. INFORME DE SEÑAL N°24 DEL AÑO 2002: “EUROPA”, TRANSMITIDA POR VIDEO CABLE 21 DE LEBU.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “REFUGIO DE AMANTES” (“AMANTI”), EXHIBIDA POR VIDEO CABLE 21 (LEBU).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Cable 21 (Lebu), a través de su señal Europa, transmitió el día 28 de noviembre de 2002, a las 08:25, 13:39 y 18:55 horas, la película “Refugio de amantes” (“Amanti”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Video Cable 21 (Lebu) por la exhibición de la película “Refugio de amantes” (“Amanti”) el día 28 de noviembre de 2002, en las horas señaladas, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. Los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EN NOMBRE DEL HONOR” (“MERRY CHRISTMAS MR. LAWRENCE”-“FURYO”), EXHIBIDA POR VIDEO CABLE 21 (LEBU).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Cable 21 (Lebu), a través de su señal Europa, transmitió el día 1º de diciembre de 2002, a las 12:39 y 19:50 horas, la película “En nombre del honor” (“Merry Christmas Mr. Lawrence”- “Furyo”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Video Cable 21 (Lebu) por la exhibición de la película “En nombre del honor” (“Merry Christmas Mr. Lawrence”- “Furyo”) el día 1º de diciembre de 2002, en las horas señaladas, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. Los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor y por violencia excesiva.

7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “FEOS, SUCIOS Y MALOS” (“BRUTTI, SPORCHI E CATTIVI”), EXHIBIDA POR VIDEO CABLE 21 (LEBU).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Cable 21 (Lebu), a través de su señal Europa, transmitió el día 2 de diciembre de 2002, a las 06:59horas, la película “Feos, sucios y malos” (“Brutti, Sporchi e Cattivi”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Video Cable 21 (Lebu) por la exhibición de la película "Feos, sucios y malos" ("Brutti, Sporchi e Cattivi") el día 2 de diciembre de 2002, en la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

8. FORMULACION DE CARGO A VIDEO CABLE 21 (LEBU) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ALCOHOLICA "GANCIA" EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Cable 21 (Lebu), a través de la señal Europa, transmitió los días 28, 29 y 30 de noviembre y 1º, 2 y 4 de diciembre de 2002, entre las 18:48 y las 20:23 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Gancia";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Video Cable 21 (Lebu) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "Gancia" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VIDEO CABLE 21 (LEBU) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ALCOHOLICA "CHANDON" EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Cable 21 (Lebu), a través de la señal Europa, transmitió los días 29 y 30 de noviembre y 1º y 3 de diciembre de 2002, entre las 19:06 y las 20:21 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Chandon";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Video Cable 21 (Lebu) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "Chandon" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. CONCESIONES.

10.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MARCHIGÜE, A SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°236, de 16 de mayo de 2002, Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Marchigüe;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 19 de julio de 2002;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad que inició el trámite;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°38.042/C, de 19 de diciembre del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada obtuvo una ponderación final de 88% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Marchigüe, a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

10.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MEJILLONES, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°80, de 14 de febrero de 2002, la I. Municipalidad de Mejillones solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna del mismo nombre;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 20 de junio de 2002;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Municipalidad que inició el trámite;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°38.041/C, de 19 de diciembre del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Mejillones obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Mejillones, a la I. Municipalidad de Mejillones, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

10.3 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE TALTAL, A SOCIEDAD DE COMUNICACIONES JORCY LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°235, de 16 de mayo de 2002, Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Taltal;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 19 de julio de 2002;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad que inició el trámite;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°38.040/C, de 19 de diciembre del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por

Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada obtuvo una ponderación final de 82% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Taltal, a Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

10.4 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE RANCAGUA, A SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 5 de agosto de 2002 se acordó adjudicar a la Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Rancagua;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de octubre de 2002 en el Diario Oficial y en el Diario El Rancagüino de Rancagua;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°38.003/C, de 18 de diciembre de 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Sociedad de

Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Rancagua, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

10.5 AUTORIZA A CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN FORMA TEMPORAL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°03, de 6 de enero del año 2003 el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso solicitó autorización para suspender sus transmisiones por el plazo de 90 días de la estación de televisión que administra en la ciudad de Arica;
- III. Que fundamenta su solicitud en que el transmisor instalado en dicha localidad está con desperfectos técnicos, por lo que se requiere reparación, mantención e importación de los repuestos necesarios; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones invocadas por la arrendataria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para suspender por 90 días la transmisión de la estación televisiva que administra en la ciudad de Arica, plazo que se contará desde la notificación del presente acuerdo. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

11. ANALISIS DE LA CALIDAD DE LA TELEVISION: REUNION CON EL SEÑOR PABLO PIÑERA, DIRECTOR EJECUTIVO DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE-CANAL 7.

Accediendo amablemente a la invitación del Consejo, se integra a la sesión don Pablo Piñera, con quien se conversó acerca del estado actual de la televisión chilena y de las perspectivas para aumentar su calidad. La señora Presidenta agradeció especialmente su presencia en esta sesión.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.